MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE CONCESIÓN MERCANTIL DE ESPACIOS SUSCRITO ENTRE TRANSMILENIO S.A. Y MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S. No. CTO1086-25

TIPO DOCUMENTO:	**MODIFICATORIO No. 1 – Consistente en: Modificar en la tabla inicial de resumen del contrato la variable "valor estimado del contrato" por "el valor de referencia del contrato" - Modificación de la Cláusula Tercera. Contraprestación y Modificación de la Cláusula Cuarta. Forma de pago.**
CONCESIONARIO MERCANTIL:	**MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.**
NIT:	**830.104.453-1**
REPRESENTANTE LEGAL:	**MAURICIO PRIETO URIBE**
IDENTIFICACIÓN:	**C.C. 8.312.078**
PLAZO INICIAL:	**TREINTA Y SEIS (36) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.**

Entre los suscritos, a saber, **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.**, sociedad por acciones, constituida por entidades públicas del orden distrital, bajo la forma de sociedad anónima de carácter comercial con aportes públicos, constituida mediante escritura pública No. 1528 del 13 de octubre de 1999 de la Notaría 27 de Bogotá, identificada con **NIT. No 830.063.506-6**, y representada para este Contrato de Arrendamiento de Espacios por **CLAUDIA PUENTES RIAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.621.214, actuando en su calidad de Subgerente de Negocios Colaterales de conformidad con la Resolución Interna de la Gerencia General No. 046 del 23 de enero de 2024 y el Acta de Posesión No. 011 de 2024, las cuales forman parte integral del presente modificatorio; debidamente delegada para suscribir los contratos de explotación colateral mediante el artículo cuarto de la Resolución No. 342 del 16 de junio de 2020 en adelante **TRANSMILENIO S.A, MAYRA ALEXANDRA JARAMILLO SÁNCHEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.385.148 de Bogotá D.C., quién actúa en calidad de **SUPERVISORA** del Contrato de **- CTO 1086-25** y por la otra parte, **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.**, identificada con el Nit 830.104.453-1, representada legalmente por **MAURICIO PRIETO URIBE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 8.312.078 de Medellín, Antioquia, quien actúa en calidad de Representante Legal tal y como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para efectos del presente modificatorio se denominará **EL CONCESIONARIO MERCANTIL,** hemos acordado modificar el contrato de Contrato **CTO 1086-25** suscrito por las partes el día siete (07) de abril de 2025, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El Objeto del contrato es:" **EL CONCEDENTE MERCANTIL** faculta al **CONCESIONARIO MERCANTIL** la utilización de espacios, en la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.** para la instalación de pantallas digitales LED, cumpliendo para tal fin las condiciones comerciales, operacionales, financieras y jurídicas establecidas y con los requerimientos ambientales, sanitarios y de seguridad que para ello establezcan **TRANSMILENIO S.A**. y las autoridades competentes".

2. El día siete (07) de abril de 2025, fue suscrito el **CONTRATO DE CONCESIÓN MERCANTIL DE ESPACIOS No. CTO1086-25** suscrito entre **TRANSMILENIO S.A.** y **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S**. en su calidad de **CONCESIONARIO MERCANTIL.**

3. EL día ocho (08) de abril de 2025, inició ejecución del **CONTRATO DE CONCESIÓN MERCANTIL DE ESPACIOS No. CTO1086-25.**

4. El plazo de ejecución del **CONTRATO DE CONCESIÓN MERCANTIL DE ESPACIOS No. CTO1086-25** es de treinta y seis (36) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.

5. **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** mediante radicado número 2025ER31996, manifestó el día 17 de junio de 2025, que: "solicito a TRANSMILENIO S.A. la modificación del CTO CTO1086-25, con el fin de aclarar el valor del contrato, teniendo en cuenta para ello las siguientes razones:

a) *Si bien el contrato, contempla un valor, el mismo se usó para establecer el posible ingreso para TRANSMILENIO S.A. para efectos de contar con un valor asegurable en las garantías contractuales requeridas, sin embargo, al revisar el contrato no se encuentra esta precisión en el mismo.*

b) *Ahora bien, **La contraprestación** está compuesta por 2 ítems a saber: un componente fijo, y un componente variable.*

- ***El componente fijo** además; se calcula con las tarifas definidas en la Resolución 297 de 2023, "Por medio de la cual se fija el esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral a cargo de TRANSMILENIO S.A. y se liquidan además de acuerdo a las pantallas realmente instaladas y operando en el mes liquidado, recordemos que para la fecha de firma del contrato todas las pantallas incluidas en el mismo no se encuentra aún en operación y a la finalización del contrato probablemente no todas habrán operado los 36 meses, que es el termino de duración del contrato, adicionalmente, se nos fue informado que muy posiblemente habrán estaciones cerradas por obras de la construcción de la primera línea del metro, durante la ejecución contractual lo que significará el desmonte de algunas pantallas, así las cosas en el componente fijo estimado, será objeto de variaciones en la ejecución real.*

- ***Componente Variable:*** *Cuya liquidación solo es posible al cierre mensual de acuerdo con las ventas reales ejecutadas durante la vigencia del contrato, valor que es imposible de determinar con anterioridad.*

c) *En cuanto al **Reintegro de energía:** Este ítem también es un valor proyectado cuya liquidación real mensual estará definida por las pantallas realmente en operación y teniendo en cuenta el valor cobrado por la empresa prestadora de servicios públicos.*

*Por lo anterior, para **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** el valor del contrato del contrato debe ser ajustado ya que se trata de un valor indeterminado pero determinable en la medida en que se calcule el valor mensual de los item mencionados anteriormente".*

6. Una vez analizados los argumentos expuestos por **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** y teniendo en cuenta que en la solicitud de **MODIFICAR** la Cláusula Tercera- Contraprestación, en el sentido que el mismo indique que el valor del contrato es de cuantía indeterminada pero determinable por: i) Componente Fijo y ii) Componente variable. Así mismo, se procederá a modificar la Cláusula Cuarta. Forma de pago del precitado contrato para indiciar que se facturara la remuneración fija de acuerdo con las actas de funcionamiento de cada pantalla instalada, **TRANSMILENIO S.A.** considera oportuno suscribir el Modificatorio No 01.

7. En los antecedentes referenciados en el archivo negocial del **CONTRATO DE CONCESIÓN MERCANTIL DE ESPACIOS,** éste inició ejecución el día ocho (08) de abril de 2025 y no se ha iniciado ningún trámite de incumplimiento de obligaciones contractuales ante la Subgerencia Jurídica. (Hasta la fecha de suscripción del presente).

8. Quienes suscriben el presente documento se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente documento.

9. Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales exigidos, es procedente suscribir el presente documento, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: ACLARAR EN LA TABLA INICIAL DE RESUMEN DEL CONTRATO El valor de referencia del contrato, la cual quedará así:

ENTIDAD:	**TRANSMILENIO S.A.**
NIT:	830.063.506-6
CONCESIONARIO MERCANTIL:	**MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.**
NIT:	**830.104.453-1**
REPRESENTANTE LEGAL:	**MAURICIO PRIETO URIBE**

CÉDULA DE CIUDADANÍA:	**8.312.078**
VALOR DE REFERENCIA DEL CONTRATO:	El valor del contrato es indeterminado pero determinable será la sumatoria del valor del valor fijo más el valor variable, conforme a las tarifas vigentes.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MERCANTIL DE ESPACIOS CTO1086-25 en consecuencia, quedará así:

CLÁUSULA 3. CONTRAPRESTACIÓN:

VALOR: El valor del contrato es indeterminado pero determinable por:

A. Remuneración fija: la cual se determinará con el número de pantallas digitales instaladas en la infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S.A., para lo cual se establecerá de acuerdo con la metodología fijada para crear el valor para la infraestructura de estaciones y portales del Sistema se encuentra contemplada en la Resolución 297 de 2023, "Por medio de la cual se fija el esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral a cargo de **TRANSMILENIO S.A.** y se dictan otras disposiciones" en su Anexo 1 en el numeral 2.3.3. Tarifas para la comercialización de espacios para publicidad digital y medios dinámicos**.**

Valor fijo estimado por pantalla.

ÍTEM	UBICACIONES	VALOR MT2	MEDIDA / MT2	VALOR MENSUAL	IVA	TOTAL	DURACIÓN CONTRATO	VALOR ESTIMADO 1 AÑO	VALOR ESTIMADO 3 AÑOS
1	Portal Norte	$845.000	12	$ 10.140.000	$ 1.926.600	$ 12.066.600	36	$ 144.799.200	$ 434.397.600
2	Portal Calle 80	$845.000	8	$ 6.760.000	$ 1.284.400	$ 8.044.400	36	$ 96.532.800	$ 289.598.400
3	Portal Suba	$845.000	18	$ 15.210.000	$ 2.889.900	$ 18.099.900	36	$ 217.198.800	$ 651.596.400
4	Portal Sur	$845.000	8	$ 6.760.000	$ 1.284.400	$ 8.044.400	36	$ 96.532.800	$ 289.598.400
5	Portal Américas	$845.000	12	$ 10.140.000	$ 1.926.600	$ 12.066.600	36	$ 144.799.200	$ 434.397.600
6	Universidades	$845.000	11,5	$ 9.717.500	$ 1.846.325	$ 11.563.825	36	$ 138.765.900	$ 416.297.700
7	Toberín	$845.000	2	$ 1.690.000	$ 321.100	$ 2.011.100	36	$ 24.133.200	$ 72.399.600
8	Campín UAN	$845.000	2	$ 1.690.000	$ 321.100	$ 2.011.100	36	$ 24.133.200	$ 72.399.600
9	Av. 68	$845.000	2	$ 1.690.000	$ 321.100	$ 2.011.100	36	$ 24.133.200	$ 72.399.600
10	Av. Suba Cll 100	$845.000	2	$ 1.690.000	$ 321.100	$ 2.011.100	36	$ 24.133.200	$ 72.399.600
11	Marly	$845.000	2	$ 1.690.000	$ 321.100	$ 2.011.100	36	$ 24.133.200	$ 72.399.600
12	Banderas	$845.000	4,9	$ 4.140.500	$ 786.695	$ 4.927.195	36	$ 59.126.340	$ 177.379.020
13	Calle 85	$845.000	2	$ 1.690.000	$ 321.100	$ 2.011.100	36	$ 24.133.200	$ 72.399.600
14	Calle 76	$845.000	2	$ 1.690.000	$ 321.100	$ 2.011.100	36	$ 24.133.200	$ 72.399.600
15	Portal Dorado	$845.000	4,5	$ 3.802.500	$ 722.475	$ 4.524.975	36	$ 54.299.700	$ 162.899.100
16	Alcalá	$845.000	2	$ 1.690.000	$ 321.100	$ 2.011.100	36	$ 24.133.200	$ 72.399.600
17	Calle 100	$845.000	12	$ 10.140.000	$ 1.926.600	$ 12.066.600	36	$ 144.799.200	$ 434.397.600
18	Héroes	$845.000	9	$ 7.605.000	$ 1.444.950	$ 9.049.950	36	$ 108.599.400	$ 325.798.200
19	Virrey	$845.000	2	$ 1.690.000	$ 321.100	$ 2.011.100	36	$ 24.133.200	$ 72.399.600
20	Pepe Sierra	$845.000	2	$ 1.690.000	$ 321.100	$ 2.011.100	36	$ 24.133.200	$ 72.399.600
21	Calle 146	$845.000	2	$ 1.690.000	$ 321.100	$ 2.011.100	36	$ 24.133.200	$ 72.399.600
22	Movistar arena	$845.000	2	$ 1.690.000	$ 321.100	$ 2.011.100	36	$ 24.133.200	$ 72.399.600
23	Calle 127	$845.000	2	$ 1.690.000	$ 321.100	$ 2.011.100	36	$ 24.133.200	$ 72.399.600
24	Paloquemao	$845.000	2	$ 1.690.000	$ 321.100	$ 2.011.100	36	$ 24.133.200	$ 72.399.600

ÍTEM	UBICACIONES	VALOR MT2	MEDIDA / MT2	VALOR MENSUAL	IVA	TOTAL	DURACIÓN CONTRATO	VALOR ESTIMADO 1 AÑO	VALOR ESTIMADO 3 AÑOS
25	NQS Calle 38 sur	$845.000	2	$ 1.690.000	$ 321.100	$ 2.011.100	36	$ 24.133.200	$ 72.399.600
26	Av. Jiménez*	$845.000	4,5	$ 3.802.500	$ 722.475	$ 4.524.975	36	$ 54.299.700	$ 162.899.100
27	Ricaurte*	$845.000	2,63	$ 2.222.350	$ 422.247	$ 2.644.597	33	$ 31.735.158	$ 87.271.685
28	Portal tunal*	$845.000	4,5	$ 3.802.500	$ 722.475	$ 4.524.975	33	$ 54.299.700	$ 149.324.175
29	Molinos*	$845.000	2	$ 1.690.000	$ 321.100	$ 2.011.100	33	$ 24.133.200	$ 66.366.300
30	Restrepo*	$845.000	2,63	$ 2.222.350	$ 422.247	$ 2.644.597	33	$ 31.735.158	$ 87.271.685
31	Suba TV 91*	$845.000	2,63	$ 2.222.350	$ 422.247	$ 2.644.597	33	$ 31.735.158	$ 87.271.685
32	Bosa*	$845.000	2,63	$ 2.222.350	$ 422.247	$ 2.644.597	33	$ 31.735.158	$ 87.271.685
33	Av. Chile*	$845.000	2,63	$ 2.222.350	$ 422.247	$ 2.644.597	33	$ 31.735.158	$ 87.271.685
34	San Mateo*	$845.000	2,63	$ 2.222.350	$ 422.247	$ 2.644.597	33	$ 31.735.158	$ 87.271.685
35	Calle 146**	$845.000	2,63	$ 2.222.350	$ 422.247	$ 2.644.597	26	$ 31.735.158	$ 68.759.509
36	Niza 127*	$845.000	2,63	$ 2.222.350	$ 422.247	$ 2.644.597	33	$ 31.735.158	$ 87.271.685
37	Av. Boyacá*	$845.000	2,63	$ 2.222.350	$ 422.247	$ 2.644.597	33	$ 31.735.158	$ 87.271.685
38	Av. 1era de Mayo*	$845.000	2,63	$ 2.222.350	$ 422.247	$ 2.644.597	33	$ 31.735.158	$ 87.271.685
39	Calle 100*	$845.000	2,63	$ 2.222.350	$ 422.247	$ 2.644.597	33	$ 31.735.158	$ 87.271.685
						valor estimado del contrato		**$ 2.049.270.678**	**$ 6.022.419.949**

* Para estas estaciones se estima una duración de 33 meses, dado que el CONCESIONARIO MERCANTIL tiene un máximo de tres (3) meses para la instalación y/o inicio del pago de la contraprestación.
**La Estación calle 146 se encuentra inoperable por obras del IDU, una vez entre en operación será entregada al CONCESIONARIO MERCANTIL para su respectiva adecuación.

PARÁGRAFO: Las tarifas fijas se incrementarán a partir del primero (1°) de enero de cada año, con base en el índice de precios al consumidor (IPC) que emita oficialmente el DANE o la Entidad que ejerza dicha competencia para el año inmediatamente anterior

B. Valor variable será del quince por ciento (15%) de las ventas mensuales, para lo cual **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** deberá remitir el certificado expedido por el Contador Público y/o Revisor Fiscal, según aplique; donde indique el valor antes mencionado.

C. Reintegro de energía

Teniendo en cuenta la ficha técnica de las pantallas digitales, **EL CONCESIONARIO MERCANTIL,** reintegrará a **TRANSMILENIO S.A.** el valor del consumo de energía eléctrica durante el tiempo de ejecución del contrato**:**

Tamaño promedio de las pantallas (m2)	***Resolución (Pitch)***	***Consumo eléctrico (W / KVA)***	***Voltaje (V a KVA)***
4.35	*2.9*	***900 W = 0.9 KVA***	*110 a 1 KVA*

En consecuencia, la tarifa del reintegro del servicio de energía eléctrica vigente para el año 2025 será de $72.435 por pantalla instalada, que se determinó con base en los valores establecidos en la tabla para el reintegro del servicio de energía eléctrica del numeral 2.9 del Anexo 1 de la Resolución 297 de 2023.

En este sentido, a continuación, se describe el valor total por pantalla:

Ítem	Portal /Estación	Valor de reintegro de servicio estimado por el contrato
1	Portal Norte	$ 2.607.660
2	Portal Calle 80	$ 2.607.660
3	Portal Suba	$ 2.607.660
4	Portal Sur	$ 2.607.660
5	Portal Américas	$ 2.607.660
6	Universidades	$ 2.607.660
7	Toberín	$ 2.607.660
8	Campin UAN	$ 2.607.660
9	Av. 68	$ 2.607.660
10	Av. Suba Cll 100	$ 2.607.660
11	Marly	$ 2.607.660
12	Banderas	$ 2.607.660
13	Calle 85	$ 2.607.660
14	Calle 76	$ 2.607.660
15	Portal Dorado	$ 2.607.660
16	Alcalá	$ 2.607.660
17	Calle 100	$ 2.607.660
18	Héroes	$ 2.607.660
19	Virrey	$ 2.607.660
20	Pepe Sierra	$ 2.607.660
21	Calle 146	$ 2.607.660
22	Movistar arena	$ 2.607.660
23	Calle 127	$ 2.607.660
24	Paloquemao	$ 2.607.660
25	NQS Calle 38 sur	$ 2.607.660
26	Av. Jiménez	$ 2.607.660
27	Ricaurte*	$ 2.390.355
28	Portal tunal*	$ 2.390.355
29	Molinos*	$ 2.390.355
30	Restrepo*	$ 2.390.355
31	Cale 34*	$ 2.390.355
32	Calle 57*	$ 2.390.355
33	Av. Chile*	$ 2.390.355
34	San Mateo*	$ 2.390.355
35	Calle 146**	$ 1.883.310
36	Niza 127*	$ 2.390.355
37	Av. Boyacá*	$ 2.390.355
38	Av. 1era de Mayo*	$ 2.390.355
39	Calle 100*	$ 2.390.355
Valor total estimado		**$ 98.366.730**

* Para estas estaciones se estima una duración de 33 meses, dado que el CONCESIONARIO MERCANTIL tiene un máximo de tres (3) meses para la instalación.
**La Estación calle 146 se encuentra inoperable por obras del IDU, una vez entre en operación será entregada al CONCESIONARIO MERCANTIL para su respectiva adecuación.

PARÁGRAFO: Las tarifas fijas se incrementarán a partir del primero (1°) de enero de cada año, con base en el índice de precios al consumidor (IPC) que emita oficialmente el DANE o la Entidad que ejerza dicha competencia para el año inmediatamente anterior.

En concordancia con lo anterior y **para efectos de determinar el valor asegurable de la garantía de cumplimiento** el valor del contrato será la sumatoria de los ítems A, B y C así:

A. Valor fijo	$	6.022.419.949
B. Valor variable	$	98.366.730
C. Valor reintegro de energía	$	1.214.695.987
Valor estimado de contrato	**$**	**7.335.482.666**

Para estimar el valor variable se ha tomado el promedio de ventas mensuales generadas en el contrato **CTO1412-24**, el cual es de $33.213.244 mensuales, para efectos del plazo de este contrato el valor variable será de $1.195.676.766.

En todo caso, cuando **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** requiera de la instalación de nueva(s) pantalla(s) digitales LED y exista disponibilidad de espacios en la infraestructura a cargo del **CONCEDENTE MERCANTIL** durante la vigencia del contrato, las pantallas se instalarán de mutuo acuerdo entre las partes, previa solicitud escrita por parte del interesado adjuntando la ficha técnica respectiva.

Los espacios adicionales o nuevos que se autoricen en calidad de espacio concesionado se regirán por el contrato.

Las condiciones económicas para el otorgamiento de nuevos espacios bajo **CONCESIÓN MERCANTIL** serán las que estén vigentes bajo este contrato al momento de la instalación de la nueva(s) pantalla(s) digitales, dichas condiciones quedarán consignadas en un otrosí que se suscriba para tal fin. En todo caso, el tiempo de duración de la nueva(s) pantalla(s) digitales, si los hubiere, no será superior al tiempo restante para la finalización del contrato.

La firma del contrato no obliga al **CONCEDENTE MERCANTIL** a otorgar sitios adicionales para la instalación las nueva(s) pantalla(s) digitales esto dependerá de la disponibilidad y viabilidad que se tenga en cada estación o portal.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MERCANTIL DE ESPACIOS CTO1086-25 en consecuencia, quedará así:

CLÁUSULA 4. FORMA DE PAGO:

A. El valor tarifa fija será cobrado de manera mensual vencida de acuerdo con el literal a) de la cláusula 3. de acuerdo con las actas de funcionamiento de cada pantalla instalada o el vencimiento del plazo establecido para que el CONCESIONARIO MERCANTIL realice las adecuaciones e instale las pantallas digitales en los espacios previamente entregados.

B. El valor variable será cobrado de manera mensual vencida de acuerdo de acuerdo con el literal b) de la cláusula 3, es decir con el certificado expedido por el Contador Público y/o Revisor Fiscal, según aplique; donde indique el valor de las ventas mensuales, **El CONCESIONARIO MERCANTIL** deberá remitir este documento dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente, para que **TRANSMILENIO S.A.** proceda al cálculo del porcentaje de ventas y a la presentación de la factura respectiva.

C. El valor tarifa reintegro de energía será cobrado de manera mensual vencida de acuerdo con el literal c) de la cláusula 3.

EL CONCESIONARIO MERCANTIL deberá remitir el certificado o reporte a la dirección de correo electrónico: mayra.jaramillo@transmilenio.gov.co o podrá enviar un enlace a través del cual se pueda descargar el reporte o certificado de ventas del mes correspondiente, dicho certificado o reporte, deberá estar suscrito por el Contador Público o Revisor Fiscal, según aplique.

Una vez presentado el reporte de ventas ya sea suscrito o avalado por contador público o Revisor Fiscal, **TRANSMILENIO S.A**, se reserva el derecho de solicitar los soportes que considere necesarios para corroborar la información entregada por parte de **EL CONCESIONARIO MERCANTIL.**

Las tarifas mencionadas anteriormente serán cobradas con el acta de inicio, para lo cual el **CONCEDENTE MERCANTIL** expedirá factura electrónica de venta.

Los espacios adicionales que se autoricen en calidad de **CONCESIÓN MERCANTIL** se regirán por el contrato y la remuneración o tarifa establecida será cobrado de manera anticipada con lo que ocurra primero de las siguientes dos actividades: i) treinta (30) días calendario una vez se firme el acta de permiso de uso de espacios o; ii) desde la fecha de acta de funcionamiento en las áreas susceptibles de permiso de uso de espacios al **CONCESIONARIO MERCANTIL.**

TRANSMILENIO S.A. expedirá una factura por la remuneración establecida. **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** deberá pagar la factura, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a su emisión, siempre y cuando ésta haya sido remitida a sus oficinas o sea remitida mediante facturación electrónica dentro del mismo mes en que se expida y con todos los requisitos que establece el Estatuto Tributario y normas concordantes, atendiendo a la calidad fiscal que tenga **TRANSMILENIO S.A**. El pago se realizará por medio de una transferencia electrónica a la cuenta bancaria que indique **TRANSMILENIO S.A.**, y deberá acreditar dicho pago mediante el envío del soporte documental de esta transacción junto con la relación de la(s) factura(s) que canceló al profesional o funcionario a cargo de la supervisión de este contrato.

En el evento de cambio de la cuenta bancaria, **TRANSMILENIO S.A**. deberá informar por escrito

al área designada por **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** dicho cambio, anexando el certificado de existencia y representación legal, con una expedición no mayor a treinta (30) días y certificación bancaria de la nueva cuenta.

En caso de que se requiera, se adjuntará como anexo a este contrato el instructivo para efectuar la descarga de este certificado. Esta suscripción se realizará de conformidad al Decreto 2364 de 2012 el cual establece la reglamentación del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y demás normas concordantes

Parágrafo Primero: La mora en el pago del cargo fijo y/o variable otorga el derecho a **TRANSMILENIO S.A.** para dar por terminado inmediatamente el contrato y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución de los espacios sujetos a la explotación colateral.

Se constituye mora cuando el **CONCESIONARIO MERCANTIL** no paga la tarifa establecida mensual, la cual deberá ser cancelada dentro del plazo establecido, de acuerdo con el M-DA- 014 Manual de Facturación y Cartera de **TRANSMILENIO S.A.**

Parágrafo segundo: Si se presenta alguna inconsistencia en la(s) factura(s) electrónicas. **EL CONCESIONARIO MERCANTIL** deberá informar a **TRANSMILENIO S.A** dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a su recibo, para que haga la corrección necesaria.

Parágrafo tercero: LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA: La tasa que se utilizará para la liquidación será la tasa de interés de mora vigente publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces. La liquidación de los intereses moratorios se realizará hasta la fecha de pago del capital total de la factura electrónica de venta.

Parágrafo Cuarto: IMPUESTO DE TIMBRE: Conforme al Decreto 175 de 2025, el presente contrato está sujeto al impuesto de timbre que será asumido en su totalidad por EL CONTRATISTA. TRANSMILENIO S.A. actuará como agente de retención y se encargará de declarar y pagar ante la DIAN el valor del impuesto conforme a las disposiciones legales vigentes. Para el efecto, teniendo en cuenta que el valor del contrato es indeterminado pero determinable, el pago del impuesto de timbre se hará contra facturación.

CLÁUSULA CUARTA. RATIFICACIÓN. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Los demás términos, parámetros, cláusulas, aspectos y condiciones del contrato inicial, no modificados mediante la presente documento, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento. En el evento que en el **CONTRATO DE CONCESIÓN MERCANTIL DE ESPACIOS CTO1086-25** se encuentre un dato, información o lineamiento contrario a lo señalado en el presente adicional, prevalecerá el texto de los cambios aquí indicados.

CLÁUSULA QUINTA: REQUISITO DE PERFECCIONAMIENTO: El presente documento requiere para su perfeccionamiento la firma del presente documento y publicación en SECOP I.

Parágrafo: hacen parte integral del presente todos los documentos que dieron origen al mismo.

CLÁUSULA SEXTA: las partes intervinientes en el presente documento manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa, en consecuencia, se obligan en todos sus órdenes y manifestaciones.

Elaboró: Caterine Isabel Osejo Dáger– Contratista de la Subgerencia de Negocios Colaterales
Revisó: Mayra Alexandra Jaramillo Sánchez-Profesional Especializado Grado 6- de negocios Colaterales
Aprobó: Claudia Puentes Riaño - Subgerente de Negocios Colaterales
Código: 812.00